



**VISTO:**

El escrito presentado por el Señor JOSE ANTONIO VILLACORTA HUAPAYA<sup>1</sup>, respecto a la **Resolución N° 000056-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**, en donde se indica que se ha incurrido en error material al consignar como objeto de tacha al candidato JUAN PUELL PALACIOS, cuando el tachado debió ser el Sr. AMADOR GROVER MEJIA OSORIO, quien presuntamente no está habilitado para ejercer la ingeniería. En tal sentido, solicita que se formalice denuncia al Ministerio Público por la supuesta falta de habilitación;

**CONSIDERANDO**

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
2. Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*
3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 010256-2024-R/UNMSM, de fecha 8 de agosto del 2024, se resolvió aprobar el *“REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS”*<sup>2</sup>, según Anexo que en fojas treinta y siete (37) forma parte de la precitada Resolución.
4. Que, según el principio de autonomía previsto en el Reglamento General de Elecciones vigente, el Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.
5. Que, mediante Resolución N° 000019-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, se convocó a las Elecciones de los Decanos y representantes de los estudiantes y los docentes principales y asociados ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme al cronograma adjunto en la precitada resolución.
6. Que, mediante el escrito presentado por el recurrente, se advierte que se ha incurrido en error material al consignar como objeto de tacha al candidato JUAN PUELL PALACIOS, cuando el tachado debió ser el Sr. AMADOR GROVER MEJIA OSORIO, quien presuntamente no está habilitado para ejercer la ingeniería. En tal sentido, se solicita que se formalice denuncia al Ministerio Público por la supuesta falta de habilitación.
7. Al respecto, de la revisión de la **Resolución N° 000056-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**, se advierte en su considerando 10 y 11 lo siguiente:

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, el recurrente.

<sup>2</sup> En adelante, el Reglamento General de Elecciones vigente.



10. Respecto al tercer alegato del recurrente, conforme obra en los actuados, se aprecia que el “aspirante a candidato” cuenta con los siguientes grados académicos:

Graduado	Grado o Título	Institución
MEJIA OSORIO, AMADOR DNI: 08415595	BACHILLER EN CIENCIAS INGENIERIA INDUSTRIAL Fecha de diploma: 16/12/1977 Modalidad de estudios: - Fecha rectorial: Sin información (**) Fecha egreso: Sin información (**)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA PERU
MEJIA OSORIO, AMADOR GROVER DNI: 08415595	MAESTRO EN GERENCIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA Fecha de diploma: 06/04/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha rectorial: 07/02/2009 Fecha egreso: 21/12/2007	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU
MEJIA OSORIO, AMADOR GROVER DNI: 08415595	DOCTOR EN ADMINISTRACION Fecha de diploma: 06/05/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha rectorial: 16/08/2013 Fecha egreso: 22/12/2016	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU

11. Por tanto, el “aspirante a candidato” cuenta con los grados académicos necesarios, exigidos por el literal b del inciso 1. del artículo 25 del Reglamento General de Elecciones vigente. Por lo que, lo expuesto por el recurrente carece de sustento real.

8. Sin embargo, conforme a lo expuesto, se advierten los siguientes errores materiales en la **Resolución N° 000056-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**, señala que:

Lima, 23 de Septiembre del 2024

**RESOLUCIÓN N° 000056-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**

**VISTO:**

La tacha presentada por el Señor VILLACORTA HUAPAYA JOSE ANTONIO<sup>1</sup> contra el Señor **JUAN PUELL PALACIOS**<sup>2</sup>, postulante a Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativa, por: 1) Por transgresión del artículo 4°, inciso k del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por carecer de ética y transparencia, en su conducta como candidato 2) Por la causal de carecer de título profesional 3) Por transgresión del artículo 25°, inciso 1.b. al carecer de Maestría y Doctorado en Ingeniería Industrial, 4) Por la transgresión del artículo 25°, inciso 1.2. b, al no haber declarado que fue destituido de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

(...)

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DECLARAR INFUNDADO** la tacha presentada contra el Señor **JUAN PUELL PALACIOS**, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO 2°:** NOTIFICAR la presente resolución a los interesados.

*Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.*

9. Que, conforme se advierte en el considerando 10, el emplazado fue el Señor AMADOR GROVER MEJIA OSORIO, quien fue objeto de análisis al momento de dilucidar la procedencia de la tacha.

10. Por tanto, verificado el error material expuesto, corresponde rectificar el VISTO y el primer extremo resolutivo de la **Resolución N° 000056-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**, debiendo figurar el Señor AMADOR GROVER MEJIA OSORIO en vez del Señor JUAN PUELL PALACIOS en los extremos resaltados anteriormente.



11. Por otra parte, el recurrente alega que el Señor AMADOR GROVER MEJIA OSORIO no está habilitado para ejercer la ingeniería, constituyendo ello un presunto delito penal. En tal extremo solicita: “Cumplan bajo responsabilidad penal con formalizar esta denuncia al MINISTERIO PÚBLICO”, adjuntando una captura del supuesto estado del Señor AMADOR GROVER MEJIA OSORIO en el Colegio de Ingenieros del Perú.
12. Al respecto, no corresponde a este Comité Electoral Universitario ejercer la acción penal ni cumplir con lo peticionado por el Señor JOSE ANTONIO VILLACORTA HUAPAYA. Si el recurrente considera que lo expuesto es constitutivo de infracción penal, él mismo deberá acudir a la instancia competente para manifestar lo que estime conveniente.
13. Por tanto, el último argumento del escrito presentado por el recurrente debe declararse IMPROCEDENTE.
14. Que, en su sesión de fecha 26 de septiembre del 2024, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, acordó;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: RECTIFICAR** el error material advertido en la **Resolución N° 000056-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**, quedando redactado de la siguiente forma:

Dice:

**VISTO:**

La tacha presentada por el Señor VILLACORTA HUAPAYA JOSE ANTONIO<sup>1</sup> contra el Señor **JUAN PUELL PALACIOS**<sup>2</sup>, postulante a Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativa, por: 1) Por transgresión del artículo 4º, inciso k del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por carecer de ética y transparencia, en su conducta como candidato 2) Por la causal de carecer de título profesional 3) Por transgresión del artículo 25º, inciso 1.b. al carecer de Maestría y Doctorado en Ingeniería Industrial, 4) Por la transgresión del artículo 25º, inciso 1.2. b, al no haber declarado que fue destituido de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

(...)

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: DECLARAR INFUNDADO** la tacha presentada contra el Señor **JUAN PUELL PALACIOS**, por los fundamentos expuestos.

**DEBE DECIR:**

**VISTO:**

La tacha presentada por el Señor VILLACORTA HUAPAYA JOSE ANTONIO<sup>1</sup> contra el Señor **AMADOR GROVER MEJIA OSORIO**<sup>2</sup>, postulante a Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativa, por: 1) Por transgresión del artículo 4º, inciso k del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por carecer de ética y transparencia, en su conducta como candidato 2) Por la causal de carecer de título profesional 3) Por transgresión del artículo 25º, inciso 1.b. al carecer de Maestría y Doctorado en Ingeniería Industrial, 4) Por la transgresión del artículo 25º, inciso 1.2. b, al no haber declarado que fue destituido de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.



(...)

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DECLARAR INFUNDADO** la tacha presentada contra el Señor **AMADOR GROVER MEJIA OSORIO**, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO 2°: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido del Señor **JOSE ANTONIO VILLACORTA HUAPAYA**, respecto a formalizar denuncia por presunta responsabilidad penal, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO 3°:** NOTIFICAR la presente resolución a los interesados.

*Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.*

(Firmado digitalmente)  
**Dra. EVA ILIANA MIRANDA RAMÓN DE BALDEÓN**  
Presidente del Comité Electoral Universitario  
**UNMSM**



(Firmado digitalmente)  
**Dr. PEDRO PABLO ROSALES LÓPEZ**  
Secretario del Comité Electoral Universitario  
**UNMSM**